

Ente fiscalizado: Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios

Número de auditoría: AEFMOD-01-FC-OPA-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Objetivo

General: Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

Específico: Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

III. Alcance

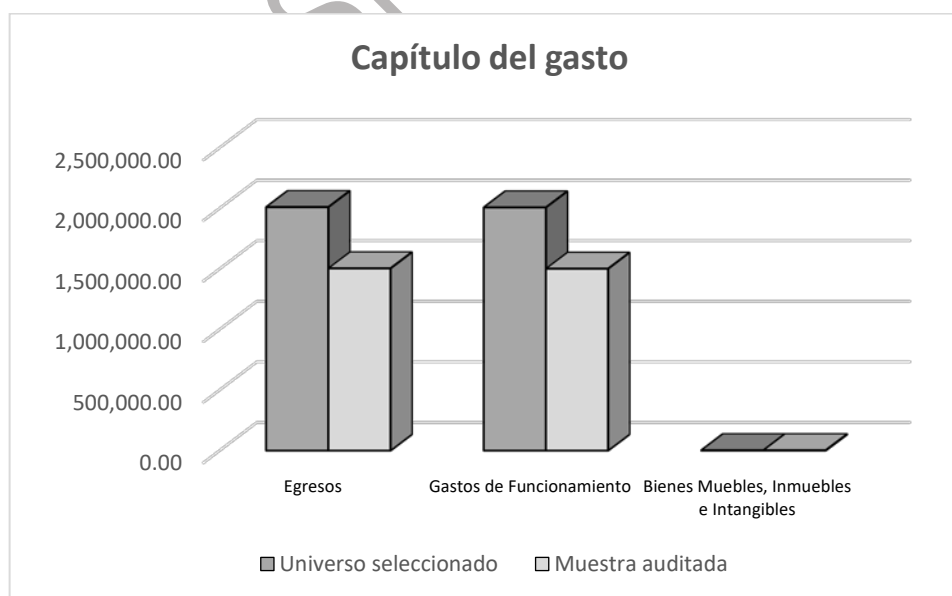
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$1,216,920.50 y de los egresos por un importe de \$1,504,634.95; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos, al universo seleccionado representa 78.8%, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	1,544,138.00	1,216,920.50	78.8%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al universo seleccionado representa 74.8%, lo cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	2,010,568.60	1,504,634.95	74.8%
Gastos de Funcionamiento	2,007,578.60	1,501,644.95	74.8%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,990.00	2,990.00	100.0%



IV. Procedimientos y resultados

Normatividad y control interno

1. Como resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de Agua Potable de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 26.0%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas del Reglamento Interno, del Plan Municipal del Desarrollo, del acta tres de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 9 de diciembre de 2021, así como del Informe de Gestión del Ejercicio 2021.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que durante su gestión, se buscó mejorar los procesos prioritarios del Organismo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia proporcionada, no tiene relación con el resultado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-05-001 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

2. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se detectó que el Órgano de Gobierno omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida por la normatividad, pues no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2021.

**Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de los acuses de recibo de los informes trimestrales entregados al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como de las actas de la Tercera y Séptima sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, del 9 de diciembre de 2021 y del 23 de marzo de 2022, respectivamente.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se tuvieron reuniones en el segundo trimestre de 2021, debido a la veda electoral.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que no proporcionó evidencia del acta de la sesión correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2021, por lo que no se solventó.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron convocar y realizar la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, correspondiente al segundo trimestre de 2021.

3. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se detectó que el Consejo Consultivo omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida por la normatividad, pues no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de los acuses de recibo de los informes trimestrales entregados al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como del acta de la Séptima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 23 de marzo de 2022.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se tuvieron reuniones del Consejo Consultivo, debido a la veda electoral y a la contingencia de la pandemia del COVID-19.

**Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia proporcionada, no tiene relación con el resultado.

**AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-002 Promoción de
Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron convocar y realizar las sesiones del Consejo Consultivo, durante el ejercicio 2021.

4. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se detectó que este, contó con un Reglamento Interno, con Manuales de Organización y Procedimientos debidamente publicados, con los cuales reguló sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

5. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se detectó que éste, omitió elaborar, autorizar y solicitar la publicación del Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de la convocatoria y acta cuarenta y ocho de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 21 de enero de 2021, donde fue aprobado el Tabulador de Sueldos para el ejercicio 2021.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que durante su gestión, no le fue posible desarrollar el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de la elaboración, aprobación y posterior publicación del manual requerido.

**AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-003 Promoción de
Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las

**Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron elaborar y publicar el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que perciben los Servidores Públicos.

6. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se detectó que el servidor público que fungió como Director General, por el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021, omitió acreditar que elaboró y presentó a la Junta de Gobierno, su informe de actividades.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas del acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 9 de diciembre de 2021, así como del Informe de Gestión del Director General.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el informe requerido, no corresponde a su gestión.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de la elaboración y aprobación del Informe del Director General del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

**AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-004 Promoción de
Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron elaborar su informe anual.

7. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se detectó que los servidores públicos que fungieron en el puesto de Director General, por los periodos comprendidos de enero a septiembre, y de octubre a diciembre de 2021, respectivamente, omitieron acreditar que elaboraron el Proyecto Estratégico de Desarrollo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

**Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

Además, el Director General hasta octubre de 2021, remitió mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples del Proyecto Estratégico de Desarrollo que elaboró.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que proporcionó evidencia del proyecto correspondiente, sin embargo, lo presentó en copias fotostáticas simples, mismas que carecen de valor probatorio.

Resulta importante señalar que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

**AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-005 Promoción de
Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron elaborar el Proyecto Estratégico de Desarrollo.

8. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se detectó que las Titulares del Órgano Interno de Control, que fungieron en el puesto por los periodos comprendidos de enero a septiembre, y de octubre a diciembre de 2021, respectivamente; omitieron presentar los informes mensuales derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuaron durante el ejercicio 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de los Informes Trimestrales elaborados por las Titulares del Órgano Interno de Control.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, remitió mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples de los Informes de enero a septiembre de 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó evidencia de los informes correspondientes.

**Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

9. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se detectó que las Titulares del Órgano Interno de Control, que fungieron en el puesto por los periodos comprendidos de enero a septiembre, y de octubre a diciembre de 2021, respectivamente; omitieron presentar sus programas de trabajo, así como las guías y procedimientos que utilizaron para el desarrollo de su labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas del Programa de Actividades del Órgano Interno de Control.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se solicita una prórroga para poder atender el resultado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó evidencia del programa de trabajo, sin embargo, omitió presentar las guías y procedimientos del Órgano Interno de Control.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las guías y procedimientos del Órgano Interno de Control.

10. Se verificó que el Presupuesto de Egresos fue aprobado mediante la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el 3 de noviembre de 2020; mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de diciembre de 2020; comprobando además que en los momentos presupuestales la suma de las previsiones aprobadas del gasto coincidieron con la estimación de los ingresos.

11. Con el análisis de las cifras que revelaron los estados presupuestarios del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se detectó que las modificaciones aprobadas al Presupuesto de Egresos por \$3,214,939.00, excedieron a las modificaciones aprobadas en el Presupuesto de Ingresos por \$2,661,939.00, determinando una diferencia de \$553,000.00, sin que se hubiera justificado las fuentes de financiamiento en el Presupuesto de Ingresos.

**Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas del acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 22 de marzo de 2022, de las pólizas presupuestales P0024 y P0037, y de diario D99997, donde se llevaron a cabo movimientos de ajuste contable y presupuestal.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, remitió mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples del Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, al 15 de octubre de 2021, argumentando además que al término de su encargo, no se habían excedido los presupuestos de Ingresos y Egresos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia proporcionada, no tiene relación con el resultado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron realizar las modificaciones y/o justificar las fuentes de financiamiento en el Presupuesto de Ingresos.

12. Con el análisis de las cifras que revelaron los estados financieros y presupuestarios del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se detectó la existencia de un balance presupuestario negativo de \$466,431.07, derivado de la diferencia entre los ingresos por \$1,544,137.54 y los gastos por \$2,010,568.61; ambos en el momento contable devengado; verificando que si bien, el Organismo dio cuenta de ello al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el anexo AICO-06, presentado con la Cuenta Pública, el 15 de marzo de 2021; omitió señalar el plazo y las acciones correctivas que habría de implementar para revertirlo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se están revisando las cifras del balance presupuestario negativo, con el fin de corregir las cifras para el ejercicio 2022.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que durante su gestión, se promovieron las acciones pertinentes para evitar la generación de un balance presupuestario negativo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia que pudiera acreditar las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar las acciones correctivas para atender el balance presupuestario negativo del ejercicio 2021.

Origen de los recursos

13. El Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió apearse a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de diciembre de 2020, para la recaudación de los ingresos por concepto de consumo de agua potable, al haber aplicado una cuota o tarifa menor a la publicada.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de la Ley de Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2021, así como de un comprobante de ingresos. Asimismo, menciona que en dichos documentos puede apreciarse el apego y correcta aplicación de las mismas.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que durante su gestión, no se aplicaron tarifas menores a las establecidas en la Ley de Cuotas y Tarifas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó evidencia de la correcta aplicación de la Ley de Cuotas Tarifas vigente.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

14. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitió los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales por los ingresos que obtuvo, derivados de la prestación de los servicios públicos y sus accesorios, mismos que fueron depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre Organismo Operador.

**Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

15. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió implementar un sistema comercial para el control de ingresos, subsidios, ajustes a la facturación y las cuentas pendiente de cobro (rezago), así como, para mejorar la eficiencia comercial.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que él no contó con fondos suficientes para la adquisición de un sistema comercial para el control de ingresos, subsidios, ajustes a la facturación o en su caso, de las cuentas pendiente de cobro (rezago).

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el Organismo Operador no cuenta con la suficiencia presupuestaria para la adquisición de un sistema comercial, a causa de la pandemia del COVID-19.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones que emprendió para atender el resultado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-05-002 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias detectadas en el sistema comercial, con objeto de mejorar el control del padrón de usuarios de ingresos, subsidios, ajustes a la facturación y cuentas pendientes de cobro (rezago), así como incrementar la eficiencia comercial.

16. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió presentar evidencia de la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se está trabajando en la elaboración del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se tuvo la oportunidad de desarrollar el Manual señalado.

**Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó las acciones emprendidas para atender el resultado.

**AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-009 Promoción de
Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron elaborar el Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

17. Con el análisis del padrón de usuarios del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se detectó que omitió implementar un programa para la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua, en razón de que, al 31 de diciembre de 2021, contó con 2,089 usuarios, de los cuales al 97.8%, se les cobró mediante cuota fija.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que está evaluando llevar a cabo un programa para la adquisición e instalación de medidores y llevar un mejor control de los usuarios de tarifa fija y servicio medido.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que derivado de la situación económica ocasionada por el COVID-19, no fue posible cumplir con las metas propuestas, entre ellas las de la instalación de medidores para el control de los servicios que presta el Organismo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-05-003 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de implementar un programa para la instalación de aparatos medidores con objeto de fortalecer la cultura del uso racional del agua y el pago justo y oportuno por los servicios prestados.

18. El Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., obtuvo recursos por \$453,413.00, derivados de las aportaciones que realizó el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., como apoyo para cubrir gastos de operación y administración, así como \$84,538.00, del Programa de Devolución de derechos (PRODDER), verificando además que se emitieron los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales, por los recursos obtenidos.

Servicios personales

19. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de diciembre de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Personales.

20. El Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó las variables que utilizaron para la proyección de la asignación de recursos para el capítulo 1000 Servicios Personales en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, al cual le asignaron \$1,295,359.00, importe que presentó un incremento de \$123,980.00, que representó el 10.6%, respecto del monto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, por lo cual excedió el límite establecido del porcentaje de crecimiento real y el 3.0% previsto por la normativa para el ejercicio presupuestado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada del acta cuarenta y siete de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 3 de noviembre de 2020, donde se aprobó el Presupuesto de Egresos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de diciembre de 2020.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el incremento no corresponde a su periodo de gestión.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia proporcionada, no tiene relación con el resultado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$123,980.00 (Ciento veintitrés mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de recursos que se asignaron al capítulo 1000 Servicios Personales en exceso al límite del porcentaje establecido por la normatividad.

21. El Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., asignó recursos para servicios personales en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, por \$1,295,359.00, comprobando que devengó y pagó \$1,324,278.00, los cuales rebasaron el límite máximo permitido de \$1,255,987.71, determinado de acuerdo al cálculo establecido en la normativa, generando una diferencia de \$28,919.00, por encima del monto aprobado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas del acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 22 de marzo de 2022, donde se aprobaron los Presupuestos de Ingresos y Egresos, correspondientes al periodo de octubre - diciembre de 2021, así como de las pólizas P000237 y D99997, ambas del 31 de diciembre de 2021, y P00024, del 1 de octubre de 2021, donde se llevaron a cabo asientos de ajuste y registro contable.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el incremento no corresponde a su periodo de gestión.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia proporcionada, no tiene relación con el resultado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$28,919.00 (Veintiocho mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de recursos pagados y devengados en el capítulo 1000 Servicios Personales en exceso al límite máximo permitido por la normatividad.

22. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

23. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, la denominación de los puestos y las percepciones nominales efectivamente pagadas, se ajustaron a los conceptos previstos en el Tabulador de Sueldos, aprobado mediante la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el 21 de enero de 2021.

24. Se verificó que si bien, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó el Tabulador de Sueldos, y que este fue debidamente aprobado por la Junta de Gobierno, mediante el acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, del 21 de enero de 2021; dicho documento no indicó el número de plazas autorizadas para cada puesto; en razón de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, no tuvo elementos para emitir una opinión respecto del número de plazas ocupadas, durante el ejercicio 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas del acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 21 de enero de 2021, en la cual se aprobó el Tabulador de Sueldos para el ejercicio 2021, así como de las pólizas P000237 y D99997, ambas del 31 de diciembre de 2021, y P00024, del 1 de octubre de 2021, donde se llevaron a cabo asientos de ajuste y registro contable.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se incluyó el número de plazas en el Tabulador de Sueldos, sin embargo, la información y documentación relativa al número de plazas fue integrada al expediente de entrega - recepción.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia que proporcionó no aclaró el número de plazas que debió indicar el tabulador autorizado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron incluir el número de plazas autorizadas para cada uno de los puestos previstos en el Tabulador de Sueldos autorizado para el ejercicio 2021.

25. Se detectó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., no destinó recursos para la contratación de servicios personales de carácter eventual, durante el ejercicio 2021.

26. Con el análisis de los expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los servidores públicos, donde dejó constancia de los antecedentes de su contratación, perfil profesional, cambios de puesto y área de adscripción, así como de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.

27. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se detectó que el servidor público que fungió en el puesto de Director General, por el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2021, omitió acreditar documentalmente que cumplió con el perfil requerido por la normatividad, para ocupar el citado puesto; observando que se le realizaron pagos por concepto de sueldo y otras prestaciones, por un monto de \$51,490.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas del oficio 269/CEFIM/2022, del 15 de agosto de 2022, emitido por la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM), donde se señala la conclusión de la primera etapa de la certificación de Servidores Públicos Municipales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia proporcionada no tiene relación con el resultado, y en consecuencia, no acreditó el perfil requerido por la normatividad aplicable.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio al Patrimonio del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., por un monto de \$51,490.00 (Cincuenta y un mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el sueldo y otras prestaciones laborales pagadas al Director General, sin que éste hubiera acreditado el perfil que señala la normatividad para ocupar el citado puesto; en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

28. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se detectó que la Titular del Órgano Interno de Control, que fungió en el puesto, por el período comprendido de octubre a diciembre de 2021, omitió acreditar documentalmente que cumplió con el perfil requerido por la normatividad, para ocupar el citado puesto; observando que se le realizaron pagos por concepto de sueldo y otras prestaciones, por un monto de \$35,979.42.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de Carta de Pasante como Contador Público, de la Titular del Órgano Interno de Control, así como de la ficha de registro e inscripción al curso de "Gestión Pública del Agua", impartido por la Comisión Estatal del Agua (CEA).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó el perfil requerido por la normatividad aplicable.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-01-002 Pliego de
Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio al Patrimonio del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., por un monto de \$35,979.42 (Treinta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 42/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el sueldo y otras prestaciones laborales pagadas a la Titular del Órgano Interno de Control, sin que esta hubiera acreditado el perfil que señala la normatividad para ocupar el citado puesto; en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

29. Con la inspección física de los servidores públicos del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se detectó que estuvieron adscritos a los puestos y lugares encomendados, y que realizaron las actividades para las que fueron contratados.

30. Con el análisis de la plantilla de personal que prestó sus servicios en el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., de los expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, así como de las nóminas efectivamente pagadas durante el ejercicio 2021, se determinó que los servidores públicos cotizaron para efecto de pensiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y en consecuencia, no tuvo la obligación de contar con el estudio actuarial previsto por la normatividad.

31. Con el análisis de los expedientes del personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., no tuvo servidores públicos que hayan desempeñado otro cargo o puesto en el sector público o privado; comprobando además, que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el periodo revisado con el titular, directores y/o jefes de departamento.

32. Con la revisión de las partidas que integraron la muestra de auditoría, se detectó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., cubrió los haberes laborales a que tuvieron derecho, los servidores públicos que fueron dados de baja durante el ejercicio 2021, comprobando además que después de la fecha de la baja, no les realizaron pagos derivados de una relación laboral.

Materiales y suministros

33. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de diciembre de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Materiales y Suministros.

34. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

35. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la compra de insumos, refacciones y en general de suministros para la operación del Organismo, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

36. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de tubería y accesorios de PVC (válvulas, coppers, codos etc.), con fondos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), estuvieron previstas en el Programa de Acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

Servicios generales

37. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de diciembre de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Generales.

38. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

39. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes al ejercicio 2021, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se está trabajando para poder cumplir con las declaraciones correspondientes en el ejercicio 2022.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que hasta el término de su encargo, no se contaba con suficiencia presupuestaria, por lo que no fue posible declarar el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, instruya a quien corresponda, con el propósito que audite al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que omitió presentar las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al ejercicio 2021.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al ejercicio 2021.

40. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del cuarto trimestre del ejercicio 2020 y del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021, correspondientes al pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua.

41. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., acreditó encontrarse en los supuestos contenidos en el artículo 282, fracción V, de la Ley Federal de Derechos, motivo por el cual, presentó en cero ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del ejercicio 2021, correspondientes a los derechos de descargas de aguas residuales.

42. Se detectó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realizó pagos por un monto de \$2,196.00, por concepto de multas y recargos, derivados de la liquidación extemporánea de sus obligaciones fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas del acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 3 de noviembre de 2020, en la cual se aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021, y se encuentra presupuestada la cuenta de Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de diciembre de 2020.

**Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que debido a la insuficiencia presupuestal del Organismo, se retrasaron los pagos y en consecuencia se pagaron multas y recargos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la inclusión de una partida presupuestal para el pago de accesorios, no exime a los servidores públicos de cumplir en tiempo y forma con la presentación de las declaraciones correspondientes.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio al Patrimonio del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., por un monto de \$2,196.00 (Dos mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de multas y recargos, que se derivaron de la liquidación extemporánea de sus obligaciones fiscales; en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

43. Con la revisión de las partidas que integraron la muestra de auditoría, se detectó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió presentar evidencia de los contratos relativos a los servicios de limpieza y manejo de desechos (desazolve de tuberías por mantenimiento preventivo y correctivo a la red de agua potable), y no justificó mediante informes o reportes, las actividades y resultados de los asuntos que fueron atendidos, observando que realizó pagos por un monto de \$36,200.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de las pólizas E00092 y E00093, del 7 de mayo de 2021, y E00223, del 29 de junio de 2021, donde se llevó a cabo el registro contable de los gastos, así como de los comprobantes fiscales que los respaldaron.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, remitió mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples de la evidencia fotográfica de los trabajos realizados. Asimismo, menciona que los servicios fueron contratados de manera urgente debido al colapso del dren general y ante la premura de resolver el problema de afectación a la población.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que omitió proporcionar evidencia del contrato con el proveedor de servicios, así como de los informes o reportes respectivos.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron elaborar el contrato de prestación de servicios.

44. Se detectó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas al mantenimiento y reparación de equipo de bombeo, con fondos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), estuvieron previstas en el Programa de Acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

45. Se detectó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., no presupuestó y no ejerció recursos en el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, durante el ejercicio 2021.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados

46. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de diciembre de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones).

47. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

48. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de software (renovación de licencia sistema de contabilidad), se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

49. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de un software, por un monto de \$2,990.00, adquirido el 8 de junio de 2021, con póliza número E00148, se detectó que se registró en el rubro de activo no circulante, debiendo contabilizarla en gastos, pues el monto no rebasó 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el registro contable correspondió a la administración que fungió del periodo de enero a septiembre de 2021.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se tomó el criterio de registrarse como activo no circulante por tratarse de actualización de un Software y por tanto formaría parte del bien intangible.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-05-004 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades contables determinadas, relativas a la reclasificación de gastos que fueron registrados en el rubro de activo no circulante, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normatividad aplicable y de que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

50. Se detectó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones), durante el ejercicio 2021.

Registro contable y situación financiera

51. Se verificó que las operaciones derivadas de la gestión pública del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., que formaron parte de la muestra de auditoría, estuvieron identificadas y registradas contablemente, comprobando además que implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que cumplió parcialmente con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); pues considerando su relevancia para la elaboración y presentación de los estados financieros, y como resultado de este análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 87.2% de disposiciones en tiempo y forma, con un cumplimiento parcial del objetivo de la armonización contable.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se están realizando las mejoras para realizar los registros contables en tiempo y forma de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que hasta el término de su encargo se procuró cumplir con la normatividad señalada por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

52. Se detectó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., abrió cuentas bancarias productivas y específicas, donde recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros; igual tratamiento le dio a los recursos provenientes del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

53. Con el análisis de los contratos de las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se observó que el Director General fue el único servidor público autorizado para firmar las chequeras, lo cual constituiría una irregularidad de control interno, por los riesgos inherentes que ello conlleva.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada del oficio DG00286, del 7 de septiembre de 2022, mediante el cual se solicitó a la institución bancaria, la inclusión del Subdirector de Administración y Finanzas, como funcionario autorizado para la firma de cheques.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que durante su gestión, no contó con un Director de Administración y Finanzas que pudiera asumir la responsabilidad de firmar mancomunadamente los cheques.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que acreditó las acciones emprendidas para atender el resultado.

**Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

54. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, se integraron básicamente del Impuesto al Valor Agregado (saldo a favor), así como del subsidio al empleo, observando además que en ambos casos, se omitió realizar, tanto el acreditamiento respectivo contra los impuestos a cargo que reveló el Estado de Situación Financiera, en el rubro correspondiente del Pasivo; así como en todo caso, las gestiones de recuperación respectivas, considerando que un monto de \$309,021.70, tuvo su origen en ejercicios anteriores, y los saldos, no presentaron movimientos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se ha estado trabajando en conjunto con el Órgano Interno de Control, para llevar a cabo la depuración o recuperación correspondiente de los impuestos revelados en el Estado de Situación Financiera.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que hasta el término de su encargo, se procuró, la recuperación del Impuesto al Valor Agregado y otras contribuciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-05-005 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades administrativas determinadas, relativas a las gestiones de recuperación de los saldos en cuentas por cobrar, con la finalidad de fortalecer las finanzas del ente y salvaguardar su patrimonio.

55. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió acreditar documentalmente que presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al ejercicio 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se está trabajando para cumplir con las declaraciones de octubre a diciembre sobre el Impuesto al Valor Agregado (sic).

**Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el expediente de declaraciones del Impuesto al Valor Agregado está bajo resguardo del Organismo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

**AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-03-002 Promoción del
Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al ejercicio 2021.

**AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-014 Promoción de
Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al ejercicio 2021.

56. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió incluir en notas a los Estados Financieros o Cuentas de Orden, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada del padrón de usuarios, al 31 de diciembre de 2021.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no corresponde al periodo de su gestión, la elaboración de notas a los estados financieros, al 31 de diciembre de 2021, por lo que desconoce si se incluyó dicha información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia proporcionada, no tiene relación con el resultado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-05-006 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades contables determinadas, relativas a reconocimiento de los adeudos a cargo de los usuarios (rezago) en cuentas de orden o en notas a los estados financieros, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normatividad aplicable y de que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

57. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., valuó y concilió el inventario de bienes con los registros contables.

58. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, fueron incorrectos, ya que aquellos que se adquirieron en ejercicios anteriores, no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar la propiedad.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio OPO/285-09/2022, del 7 de septiembre 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de las facturas que amparan la propiedad de los bienes, acta de la entrega-recepción del ejercicio 2012, donde se detallan las características y condiciones de cada activo. Asimismo, menciona que existen activos que fueron adquiridos en ejercicios anteriores, y que, por su antigüedad, no se cuenta con documentación que pudiera acreditar la propiedad de los mismos.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que la integración de bienes muebles al 31 de diciembre 2021, así como las adquisiciones relativas al ejercicio 2021, obran en los expedientes que están bajo resguardo del Organismo, asimismo la documentación que respalda la propiedad de las mismas, como se incluyó en el expediente de entrega - recepción.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó evidencia de las adquisiciones realizadas recientemente, omitiendo acreditar las que corresponden a ejercicios anteriores, por lo que no se solventó.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-015 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes

**Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron sustentar y acreditar documentalmente la propiedad de los bienes inventariados y/o registrados contablemente.

59. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, fueron debidamente incorporados al inventario del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., asignándoles una clave para su identificación, comprobando además con el personal que los tuvo bajo su custodia la existencia física de los mismos, que operaron adecuadamente y que contaron con el respectivo resguardo debidamente firmado.

60. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, se detectó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió reclasificar al gasto o en su caso a resultado de ejercicios anteriores, las obras en bienes de dominio público concluidas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se ha estado trabajando en conjunto con el Órgano Interno de Control, para llevar a cabo la reclasificación o en su caso la depuración de obras en bienes de dominio público.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que las obras realizadas por el Organismo se encuentran debidamente registradas en el rubro de Activo no Circulante, en apego lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron reclasificar al gasto o en su caso a resultado de ejercicios anteriores, las obras en bienes de dominio público concluidas, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

61. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, se detectó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se ha estado trabajando en conjunto con el Órgano Interno de Control, para llevar a cabo el reconocimiento contable de la pérdida del valor de los bienes de su propiedad.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el registro de las depreciaciones se efectúa durante el mes de diciembre de cada ejercicio, por lo que se desconoce si el Organismo llevó a cabo el cálculo y registro de las correspondientes al ejercicio 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

62. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, fueron incorrectos, ya que un monto de \$696,301.76, no estuvo debidamente respaldado con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar el adeudo y devengo de los bienes o servicios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de recibos de nómina de los trabajadores.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que la documentación que respalda las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2021, están bajo resguardo del Organismo Operador, por lo que no cuenta con dicha información.

**Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia proporcionada, no tiene relación con el resultado.

AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-05-007 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades contables determinadas, relativas a la documentación que respalde el saldo en cuentas por pagar, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normatividad aplicable y de que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

63. Con el análisis de los expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió actualizar los expedientes de cada uno de los proveedores de bienes o servicios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de los expedientes de proveedores de bienes y servicios, debidamente integrados y actualizados.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que durante su gestión, las adquisiciones y servicios que se realizaron fueron mediante adjudicación directa, por lo que no se integraron expedientes de proveedores.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

64. Con el análisis de las operaciones de egresos que integran la muestra de auditoría, se verificó selectivamente en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldan, no determinando irregularidades al respecto.

65. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió acreditar documentalmente que presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, arrendamientos y honorarios, correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG00288 del 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta, del ejercicio 2021.

Además, el Director General hasta octubre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 8 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el expediente de declaraciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos, honorarios y arrendamiento está bajo resguardo del Organismo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que en las declaraciones proporcionadas se detectó que fueron presentadas en cero, lo cual no corresponde con los registros contables.

**AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-03-003 Promoción del
Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró en su totalidad las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, arrendamientos y honorarios, correspondiente al ejercicio de 2021.

**AEFMOD-01-FC-OPA-2021, AEFMOD-01-OP-OPA-2021-04-018 Promoción de
Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, correspondientes a las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, arrendamientos y honorarios correspondiente al ejercicio de 2021.

66. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., cumplió con el pago de las cuotas de seguridad social y otros haberes derivados de la relación laboral con los empleados del ente, ante al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

67. Durante el periodo de revisión, de acuerdo con las cifras que revelaron los Estados Financieros, al 31 de diciembre de 2021, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto, correspondientes a ejercicios anteriores.

68. Durante el periodo de revisión, de acuerdo con las cifras que revelaron los Estados Financieros, al 31 de diciembre de 2021, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto, correspondientes a ejercicios anteriores.

V. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 34 resultados con observación de los cuales, 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 30 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliegos de Observaciones, 18 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 7 Recomendaciones, 2 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 89,665.42

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$1,504,634.95 que representó el 74.8% de los \$2,010,568.60 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados no solventados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadas o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. David Alberto Muñoz Briones	Supervisor
C.P. Juan José Rodríguez García	Auditor

IX. Marco legal

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.

Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado